

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES



PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	900
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas...	1.125
Particulares, anual ptas...	1.350
Núm. suelto corriente ...	15
" " atrasado ...	27

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 30,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVI

Viernes 6 de febrero de 1981

Núm. 16

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NUM. 8

A propuesta de la Sociedad Venatoria Piscícola de Palencia, he nombrado Guarda Jurado a don Marcelino Pastor Cítores, como persona adscrita a la vigilancia de los cotos de caza denominados "El Torreón" y "Los Alfoces-Chato", situados en los términos municipales de Baltanás, Cevico Navero, Villaconancio y Antigüedad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 30 de enero de 1981. — El Gobernador Civil interino, José Luis García Herce.

290

CIRCULAR NUM. 9

A solicitud de la Sociedad Venatoria Piscícola de Palencia, en representación del titular del coto de caza P-1082, finca Valle San Juan - Colmenar de la Yedra y P - 10010, Monte El Correntido y Monte de Villán de los términos municipales de Palencia, Hontoria de Cerrato y Valle de Cerrato y Alba de Cerrato, respectivamente, he nombrado Guarda Jurado a don César Diez - Andino de la Cruz, como persona adscrita a la vigilancia de dicho coto de caza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 3 de febrero de 1981. — El Gobernador Civil interino, José Luis García Herce.

305

Administración Central

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de enero de 1981 por la que se amplían los beneficios fiscales otorgados por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 1 de octubre de 1979 a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de la comarca de Tierra de Campos. ("B. O. del E." núm. 28 de 2 de febrero de 1981).

Excmos. Sres.: La Orden de la Presidencia del Gobierno de 1 de octubre de 1979 concedió los beneficios fiscales previstos en el Decreto 1009/1967 a las Empresas que proyectan instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de la comarca de Tierra de Campos, sin prever en su vigencia la habitual cláusula de retroactividad en el caso de importaciones.

Como quiera que, de acuerdo con la Orden ministerial de Hacienda de 4 de marzo de 1976, la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales ha concedido despachos provisionales a determinadas Empresas acogidas a los beneficios de aquella Orden de Presidencia para importaciones realizadas en fechas anteriores a su entrada en vigor, quedarían por consiguiente sin los susodichos beneficios.

En su virtud, y a propuesta de los Ministerios de Hacienda y de Industria y Energía.

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo único. — La duración de cinco años de los beneficios fiscales previstos en la Orden de la Presidencia

del Gobierno de 1 de octubre de 1979, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de la comarca de Tierra de Campos, se contará a partir del primer despacho provisional que haya concedido la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 24 de enero de 1981. — Arias Salgado y Montalvo.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Industria y Energía.

304

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO

CONCURSO DE PETICIONES AL PLAN DE OBRAS Y SERVICIOS 1981

Conforme se indicaba en la Norma 6.ª de la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 3, correspondiente al día 7 de enero de 1981, el plazo para la presentación de solicitudes de inclusión de Obras y Servicios en el Plan Provincial de 1981, terminará el próximo día 15 de febrero del mismo año.

En consecuencia, todos los Ayuntamientos interesados en participar en di-

cho concurso de peticiones deberán formular sus solicitudes dentro de dicho plazo, advirtiéndose que toda petición recibida fuera del mismo se considerará no presentada.

Se recuerda asimismo a todos los Ayuntamientos, que las solicitudes de ayuda económica para pequeñas obras de carácter urgente, deberán solicitarse una vez aprobado el Plan de 1981, conforme se indicaba en la referida Circular de 7 de enero, extremo que se hará público por este BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Todas las solicitudes que se reciban antes de la aprobación del Plan Provincial, no podrán ser atendidas, al no haberse aprobado el presupuesto extraordinario correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 31 de enero de 1981. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

310

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

Necesidad de ocupación de bienes o derechos para el establecimiento de una instalación eléctrica

Ref.: Electricidad NIE.—1.252 S. P.

A los efectos prevenidos en los artículos 15 y 16 del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la declaración de necesidad de ocupación solicitada por Iberduero, S. A., para la instalación de una línea eléctrica a 220 KV. derivada de la de La Mudarra - Villalbilla I y II, a la Subestación de Palencia, cuya declaración en concreto, de la utilidad pública fue otorgada por la Dirección General de la Energía, con fecha 2 de julio de 1980, llevando implícita tal declaración la imposición de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica, a tenor del artículo 14, párrafo 1.º, del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y no habiendo

llegado Iberduero, S. A., titular de la instalación y solicitante de la servidumbre, a un acuerdo de adquisición o indemnización con todos los propietarios afectados por la misma, se transcribe en continuación la relación concreta individualizada de los interesados con los que no ha sido posible dicho acuerdo, y de sus bienes o derechos afectados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto citado.

Cualquier persona, dentro de los quince días, siguientes a la publicación de este anuncio, podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación indicada, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del mencionado Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, a cuyo efecto estará expuesto el expediente con el proyecto de instalación, en esta Dependencia, sita en Plaza de San Lázaro, número 5-1.º, durante las horas de oficina.

Palencia 29 de enero de 1981. — El Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Pablo Díez Mota

LINEA ELECTRICA A 220 KV. DERIVADA DE LA DE LA MUDARRA.—VILLALBILLA I Y II A LA SUBESTACION DE PALENCIA

TERMINO MUNICIPAL DE VILLALOBON

Parcela	Propietario y domicilio	Linderos		Paraje	Longitud vuelo m.	AFECTACION	
		Ant.	post.			Ocup. m2	Apoyo
12	Angel Abia Ramos.—Polígono Residencial, La Paz. Bloque 1.º, portal 2.º, 6.º A. — PALENCIA.	Urbita López		Las Quintanas	198		Ap. 3; 33,28 m2
39	Hros. de doña Valentina Gútez Amor. Doña Lidia Fernández. — Calle Onésimo Redondo, 11, 2.º centro. — PALENCIA.	—Ctra. Local de Palencia a Castrogeriz.		El Piojo	42		—
40	Idem idem.	—Juana Abia					
41	Idem idem.	Idem idem			46		—
54	Hros. de Mota García. — Carlos Mota. — Calle Santiago, n.º 1-4.º B. — PALENCIA.	Idem idem			41		—
56	Fermina Mota Pérez. — Hijo: Justino Rebollar. — Avda. Cardenal Cisneros, 13-3.º. — PALENCIA.	Antonino Infante		Los Tronchos	58		Ap. 8; 43,17 m2
		Félix Aragón					
		—Félix Aragón		Los Tronchos	30		—
		—Hros. Atenedoro Redondo					

TERMINO MUNICIPAL DE PALENCIA

75	Justino Rebollar. — Avda. Cardenal Cisneros, 13-3.º. — Palencia.	—Vda. Eustaquio Crespo.		Crematorio.	102		—
		—Claudio Sancho.					
77	D.ª Fermina Mota. — Hijo Justino Rebollar. — Avda. Cardenal Cisneros, 13-3.º. — Palencia.	Claudio Sancho.		Crematorio.	128		—
		Comunal Palencia.					



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Separata del número 16, correspondiente al día 6 de febrero de 1981

Administración Central

JEFATURA DEL ESTADO

REAL DECRETO-LEY 3/1981, de 16 de enero, por el que se aprueban determinadas medidas sobre régimen jurídico de las Corporaciones Locales. ("Boletín Oficial del Estado", número 27 de fecha 31 de enero de 1981).

La Constitución española consagra tres principios fundamentales en relación con el Régimen Local: La Autonomía de las Corporaciones Locales en la gestión de sus intereses: el carácter democrático y representativo de sus órganos de Gobierno, y la suficiencia de las Haciendas Locales. El pleno desarrollo y aplicación de estos principios contenidos en el capítulo II del título VIII de la Constitución exigirá, de conformidad con lo previsto en el artículo ciento cuarenta y nueve punto uno punto dieciocho del propio texto constitucional, la promulgación de una Ley por la que se aprueben las bases del Régimen Local.

No obstante, parece conveniente abordar con carácter inmediato algunos problemas y cuestiones que demandan urgente solución. Con este propósito, el presente Real Decreto-ley introduce diversas modificaciones en la vigente legislación del Régimen Local, con el fin de dotar de mayor autonomía, agilidad y eficacia a las Corporaciones Locales.

De acuerdo con estos criterios, se suprimen diversas autorizaciones, controles y aprobaciones que venía ejerciendo la Administración del Estado en materia de personal, presupuestos y régimen financiero y tributario de las Corporaciones Locales. Estas reformas permitirán una mayor celeridad en la resolución de los asuntos de las Entidades Locales. Por otra parte, se revisan las tarifas de los Impuestos de Publicidad y Circulación de Vehículos.

Desde otra perspectiva, el Real Decreto-ley introduce ciertos cambios en el régimen de adopción de acuerdos de las Corporaciones, en la aprobación y modificación de sus presupuestos y exacciones locales, y en el procedimiento aplicable a las reclamaciones económico-administrativas.

Todas estas modificaciones y reformas legislativas responden al deseo de facilitar un funcionamiento autónomo y eficaz de las Corporaciones Locales

compatible, en cualquier caso, con los principios de publicidad y control interno de sus actos, que garanticen la objetividad de las decisiones y el inexcusable respeto a los derechos e intereses de los administrados.

En su virtud y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y uno y en uso de la autorización contenida en el artículo ochenta y seis de la Constitución,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Régimen jurídico

Artículo primero. — Uno. El quórum para la válida celebración de las sesiones del Pleno, Comisión Permanente y, en su caso, Comisión de Gobierno de las Corporaciones Locales, será el de un tercio del número legal de sus miembros, sin que, en ningún caso, pueda ser inferior a tres.

Dos. No podrá celebrarse ninguna sesión sin la asistencia del Presidente y del Secretario de la Corporación o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo segundo. — Uno. Los acuerdos de las Corporaciones Locales se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo en los supuestos que la Ley exija un quórum especial.

Dos. Los miembros de las Corporaciones podrán abstenerse de votar.

Artículo tercero. — Uno. Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las siguientes materias:

a) Fusión, agregación o segregación de Municipios y supresión de Entidades Locales Menores.

b) Alteración del nombre o de la capitalidad del Municipio.

c) Régimen municipal de carta.

d) Enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del diez por ciento del presupuesto ordinario de ingresos.

e) Municipalización o provincialización de servicios en régimen de monopolio.

f) Separación del servicio de los funcionarios propios de la Corporación y destitución de funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Administración Local.

g) Alteración de la calificación jurídica de los bienes inmuebles de dominio público o comunales.

Dos. Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las siguientes materias:

a) Creación o separación de las Mancomunidades y la aprobación y modificación de sus Estatutos.

b) Arrendamiento de bienes comunales.

c) Concesión o arrendamiento de bienes o servicios por más de cinco años y siempre que su cuantía exceda del diez por ciento del presupuesto ordinario.

d) Municipalización o provincialización de servicios de régimen de libre concurrencia y constitución de empresas mixtas.

e) Aprobación de cualquier otra forma de gestión directa o indirecta de los servicios municipales y consorcios.

f) Aprobación de las operaciones de crédito, empréstitos y concesiones de quitas y esperas.

g) Aprobación de presupuestos.

h) Imposición y ordenación de exacciones.

i) Autorización para la contratación de personal y nombramiento de funcionarios de empleo.

j) Determinación del régimen y cuantía de las retribuciones complementarias.

k) Creación de los grupos, subgrupos o plazas de funcionarios y la ampliación de las plantillas presupuestarias de personal.

l) Planes Directores Territoriales de Coordinación, Planes Generales Municipales de Ordenación Urbana, Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento, Planes Parciales, Planes Especiales, Programas y Actuación Urbanística y Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano.

ll) Cesión gratuita de bienes inmuebles al Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamiento y otros Entes o Instituciones públicas.

m) Aquellos otros casos previstos en las Leyes.

Artículo cuarto. — Uno. Será necesario el informe previo del Secretario y, en su caso, del Interventor, o de quienes legalmente les sustituyan, para la adopción de los siguientes acuerdos.

a) En todos aquellos casos en que lo ordene el Presidente de la Corporación

o cuando lo soliciten un tercio de los Concejales o Diputados, con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que hubiere de adoptarse dicho acuerdo.

b) Siempre que se trate de materias para las que se exija un quórum especial.

Dos. Tales informes deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación de los acuerdos a la misma.

Artículo quinto. — Uno. Quedan sin efecto los procedimientos de fiscalización, intervención y tutela que actualmente ejerce el Ministerio de Administración Territorial sobre las Corporaciones Locales en materia de personal propio de las mismas y, en particular, los siguientes:

a) Aprobación de plantillas orgánicas y cuadros de puestos de trabajo y sus modificaciones.

b) Creación de grupos, subgrupos y clases de funcionarios y clasificación de los mismos.

c) Determinación del procedimiento para el ingreso en los subgrupos de Administración Especial.

d) Nombramiento de funcionarios de empleo.

Dos. Los acuerdos de las Corporaciones que versen sobre las materias a que se refiere el número anterior deberán ser comunicados a la Administración del Estado, dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente a la fecha de su adopción.

Artículo sexto. — Uno. Por razón de la cuantía, la contratación directa sólo podrán acordarse en los siguientes casos:

a) En los contratos de obras y servicios, siempre que no excedan del diez por ciento del presupuesto ordinario de ingresos de la Corporación.

b) En los contratos de suministro, cuando no excedan del cinco por ciento del presupuesto ordinario de ingresos.

Dos. En ningún caso podrá superarse el límite establecido con carácter general para la contratación directa en la Administración del Estado.

Artículo séptimo. — Los Presidentes de las Corporaciones Locales podrán ejercer las facultades excepcionales que, en materia de contratación, establece el artículo ciento catorce del texto articulado parcial de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta y cinco, aprobado por Real Decreto tres mil cuarenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de seis de octubre, sin perjuicio de su ulterior conocimiento por el Pleno de la Corporación.

Artículo octavo. — Uno. La Administración del Estado solo podrá suspender aquellos actos y acuerdos de las Corporaciones Locales en los que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que afecten directamente a materias de la competencia del Estado.

b) Que constituyan infracción de las leyes.

En estos supuestos será de aplicación lo dispuesto en el artículo ciento dieciocho de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dos. Las Corporaciones Locales deberán remitir a la Administración del

Estado un extracto de los actos y acuerdos adoptados por las mismas, dentro del plazo de los seis días siguientes a su adopción.

Tres. La facultad de suspensión a que se refiere el número uno del presente artículo, deberá ejercerse dentro de los seis días siguientes al de la comunicación del acuerdo.

Cuatro. La Administración del Estado podrá solicitar ampliación de los datos referentes a los actos o acuerdos adoptados, que deberán ser suministrados en un término máximo de quince días, interrumpiéndose en estos casos el cómputo del plazo para el ejercicio de las facultades de suspensión.

CAPITULO II

Función pública local

Artículo noveno. — Uno. Las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local tendrán la misma estructura que en la Administración Civil del Estado.

Dos. Las cuantías de las diversas retribuciones básicas serán las mismas que las establecidas para los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Tres. Corresponderá a cada Corporación la aplicación de las diversas retribuciones complementarias y la fijación de sus cuantías. El incremento global de las retribuciones complementarias de todos los funcionarios de una Corporación, sumado al de las retribuciones básicas, no podrá superar el aumento que se fije para los funcionarios públicos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo décimo. — Las plantillas presupuestarias de Grupos, Subgrupos y plazas de funcionarios de las Corporaciones Locales, podrán ser ampliadas en los supuestos siguientes:

a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.

b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.

CAPITULO III

Régimen económico-financiero

Artículo once. — Uno. Las Corporaciones Locales confeccionarán anualmente un Presupuesto ordinario, que comprenderá todos los gastos e ingresos de esta naturaleza, y un Presupuesto de inversiones que podrá financiarse, total o parcialmente, con aportaciones de aquél.

Dos. Los Presupuestos ordinarios deberán aprobarse sin déficit y los Presupuestos de inversiones nivelados.

Tres. Los Presupuestos ordinarios no podrán contener créditos destinados a obligaciones de carácter permanente que excedan del importe de sus ingresos de naturaleza asimismo permanente.

Cuatro. En los Presupuestos de Inversiones se incluirán, en todo caso, los

gastos de tal carácter relativos a la actividad urbanística local, así como los ingresos derivados de la misma.

Artículo doce. — Uno. Los Presupuestos deberán aprobarse antes del primer día del ejercicio económico siguiente.

Dos. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiesen sido aprobados los Presupuestos ordinarios o de inversiones, los créditos iniciales autorizados en el presupuesto del ejercicio anterior se considerarán automáticamente prorrogados hasta la aprobación de los nuevos. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior.

Tres. Los remanentes de crédito del Presupuesto de Inversiones de un ejercicio podrán incorporarse al Presupuesto de igual naturaleza del ejercicio siguiente.

Artículo trece. — Uno. Aprobados los Presupuestos por la Corporación, se expondrán al público por quince días hábiles, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones ante la Corporación, cuyo Pleno dispondrá para resolverlas de un plazo de treinta días. Si no se resolviera dentro de este segundo plazo, se entenderá denegada la reclamación presentada.

Dos. Los Presupuestos, resumidos a nivel de capítulos y el acuerdo definitivo de aprobación de los mismos, se publicará en el tablón de anuncios y en el "Boletín Oficial" de la provincia, así como en el propio de la Corporación, si existiere.

Artículo catorce. — De los Presupuestos aprobados, de sus modificaciones, liquidación y, en su caso, de las reclamaciones o recursos formulados y de su resolución, se remitirá copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma correspondiente.

Artículo quince. — Uno. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no existiera en el Presupuesto de la Corporación crédito, o el consignado sea insuficiente, el Presidente de la misma ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

Dos. El expediente, que habrá de ser previamente informado por el Interventor, se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos. Será asimismo de aplicación las normas sobre publicidad, reclamaciones e información a que se refieren los artículos trece y catorce del presente Real Decreto-ley.

Artículo dieciséis. — Uno. Los Ministerios de Hacienda y de Administración Territorial articularán un sistema que permita el pago a las Corporaciones Locales de cuantos recursos, créditos y participaciones les correspondan, utilizando el sistema de entregas a cuenta, de periodicidad trimestral, que se complementará con una liquidación definitiva, a practicar dentro de los tres primeros meses del ejercicio siguiente.

Dos. Los recursos procedentes de impuestos municipales recaudados por el Estado y por las Diputaciones Provinciales serán abonados mensualmente.

Tres. El Ministerio de Hacienda podrá comprobar la adecuada utilización

por las Corporaciones Locales de los fondos procedentes del Estado, y la utilización por aquéllas de los medios legales a su alcance para el establecimiento y gestión de los recursos y tributos propios, de conformidad con las previsiones presupuestarias.

CAPITULO IV

Ingresos locales

Artículo diecisiete. — Los acuerdos adoptados por las Corporaciones Locales en materia de imposición y ordenación de Tributos propios, así como sus modificaciones, habrán de ser tomados con dos meses de antelación, al menos, del comienzo del ejercicio económico en que hayan de surtir efecto, y se expondrán en el tablón de anuncios de la Corporación durante quince días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Las Corporaciones publicarán anuncios de tales acuerdos en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el de la propia Corporación, si lo hubiere, así como en uno de los diarios de mayor difusión en el municipio o provincia.

Artículo dieciocho. — Uno. Las Corporaciones Locales adoptarán, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de finalización de la exposición pública, los acuerdos que procedan, resolviendo las reclamaciones que contra los mismos se hubieran presentado. Si no se adoptase resolución expresa se entenderán desestimadas las reclamaciones presentadas.

Dos. En el supuesto de que no hubieran sido presentadas reclamaciones se entenderá aprobado el acuerdo de imposición de tributos o de aprobación o modificación de las Ordenanzas fiscales.

Artículo diecinueve. — Uno. Los acuerdos definitivos adoptados por las Corporaciones Locales en materia de imposición y ordenación de sus tributos, así como de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia. La publicación comprenderá el extracto del acuerdo de imposición, de la ordenanza reguladora, o de sus modificaciones.

Dos. Las Diputaciones Provinciales y los Municipios con población superior a veinte mil habitantes deberán editar el texto íntegro de las Ordenanzas dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico.

Artículo veinte. — Uno. Los Ayuntamientos podrán acordar la elevación de las Cuotas del Impuesto Municipal sobre la Circulación fijadas en el artículo ochenta y uno del Real Decreto tres mil doscientos cincuenta/mil novecientos setenta y seis, hasta los límites siguientes:

	Ptas.
a) Turismos:	
De menos de 8 HP. fiscales ...	1.600
De 8 HP. hasta 12 HP. fiscales.	4.500
De más de 12 HP. hasta 16 HP. fiscales ...	9.600
De más de 16 HP. fiscales...	12.000

	Ptas.
b) Autobuses:	
De menos de 21 plazas ...	11.200
De 21 a 50 plazas ...	16.000
De más de 50 plazas...	20.000
c) Camiones:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil ...	5.600
De 1.000 Kg. a 2.999 Kg. de carga útil ...	11.200
De 2.999 Kg. a 9.999 Kg. de carga útil ...	16.000
De más de 9.999 Kg. de carga útil ...	20.000
d) Tractores:	
De menos de 16 HP. fiscales ...	2.800
De 16 a 25 HP. fiscales...	5.600
De más de 25 HP. fiscales...	11.200
e) Remolques y semirremolques:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil ...	2.800
De 1.000 Kg. a 2.999 Kg. ...	5.600
De más de 2.999 Kg. de carga útil ...	11.200
f) Otros vehículos:	
Ciclomotores ...	400
Motocicletas hasta 125 cc. ...	600
Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc. ...	1.000
Motocicletas de más de 250 cc.	3.000

Dos. Las cuotas señaladas en el número cinco de la base veintiséis de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta y cinco, de diecinueve de noviembre, recogidas en el referido artículo ochenta y uno del Real Decreto tres mil doscientos cincuenta/mil novecientos setenta y seis, tendrán el carácter de mínimas y, en todo caso, obligatorias.

Tres. En la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto Municipal sobre la Circulación, los Ayuntamientos podrán establecer que la recaudación del Impuesto se efectúe mediante distintivos adheridos obligatoriamente al vehículo, según modelos y clases que se establezcan.

Cuatro. Además de las exenciones actualmente vigentes, a partir del uno de enero de mil novecientos ochenta y uno estarán exentos del pago de este impuesto los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no alcancen los nueve caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

Cinco. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos, si no se acredita previamente el pago del Impuesto Municipal de Circulación.

Artículo veintiuno. — Las Tarifas del Impuesto Municipal sobre Publicidad serán, como máximo las siguientes:

Uno. Para la publicidad exterior:

a) *Por exhibición de rótulos:*

En Municipios de hasta diez mil habitantes, quinientas pesetas/metro cuadrado o fracción, al trimestre.

En Municipios de diez mil uno a cincuenta mil habitantes, mil pesetas/metro cuadrado o fracción, al trimestre.

En Municipios de cincuenta mil uno a un millón de habitantes, dos mil quinientas pesetas/metro cuadrado o fracción, al trimestre.

En Municipios de más de un millón de habitantes, cinco mil pesetas metro cuadrado o fracción, al trimestre.

Los anuncios proyectados en pantalla tributarán por la superficie resultante de la proyección.

b) *Por exhibición de carteles:* Dos coma cincuenta pesetas, y por una sola vez, por decímetro cuadrado o fracción, sin que pueda exceder de setenta y cinco pesetas por unidad.

c) *Por distribución de publicidad:* En la publicidad repartida y en los carteles de mano, la tarifa no podrá exceder de 100 pesetas el centenar de ejemplares o fracción y por una sola vez.

Dos. Para la publicidad interior las tarifas no podrán ser superiores al 50 por 100 de las fijadas en el número anterior.

Tres. Durante el ejercicio económico de mil novecientos ochenta y uno las tarifas que se apliquen tendrán como cuantías máximas las que resulten de sumar a las actualmente vigentes la mitad del incremento previsto en el presente artículo.

Artículo veintidós. — Los Ayuntamientos podrán establecer, en la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto Municipal sobre la Publicidad, una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la cuota para la publicidad exterior que tenga carácter oficial, sea de interés social o cultural, o se realice con ocasión de ferias y fiestas tradicionales.

Artículo veintitrés. — Uno. Las exenciones tributarias concedidas por el Estatuto de catorce de marzo de mil novecientos treinta y tres y disposiciones posteriores, se entenderán limitadas, exclusivamente, en cuanto a los tributos municipales se refiere, a las actividades de los Montes de Piedad y benéficas expresamente declaradas, estando sujetas a los mismos las demás actividades y, especialmente, las que desarrollen como establecimientos de crédito.

Dos. Las Cajas de Ahorros gozarán de exención en el Impuesto Municipal sobre la Radicación por utilización de los locales destinados exclusivamente a Monte de Piedad.

Artículo veinticuatro. — Uno. Únicamente será obligatorio la exigencia de contribuciones especiales por las obras y servicios siguientes:

a) Apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas y aceras.

b) Primera instalación de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Establecimiento de alumbrado público.

Dos. El importe de las contribuciones especiales no excederá en ningún caso del noventa por ciento del coste de la obra que la Corporación soporte. Las Corporaciones Locales determinarán el porcentaje exigible en cada caso, según la naturaleza de la obra a realizar.

CAPITULO V

Procedimiento económico - administrativo

Artículo veinticinco. — Uno. Contra la denegación expresa o tácita de las reclamaciones formuladas en relación con los acuerdos de las Corporaciones en materia de Presupuestos, imposición de tributos o aprobación y modificación de Ordenanzas fiscales, los interesados podrán interponer, en el plazo de quince días, a partir de la publicación del acuerdo definitivo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, recurso ante el Tribunal Económico - Administrativo Provincial.

Dos. Si en el plazo de sesenta días, contados a partir de la interposición del recurso, el Tribunal Económico - Administrativo no lo hubiese resuelto, se entenderá denegado el mismo.

Tres. Contra las resoluciones expresas o tácitas de los Tribunales Económico - Administrativo Provinciales, podrá interponerse recurso de alzada ante el Tribunal Económico - Administrativo Central, en los supuestos que reglamentariamente se determinen.

Cuatro. Los fallos de los Tribunales Económico - Administrativos serán impugnables ante la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Cinco. La interposición de reclamaciones o recursos no suspenderá la aplicación provisional del Presupuesto aprobado por la Corporación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En el Presupuesto de Inversiones de mil novecientos ochenta y tres se integrarán todos los saldos, tanto de ingresos como de gastos, que subsistan de los Presupuestos extraordinarios y especiales que, habiendo sido aprobados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley, no hayan sido liquidados.

Segunda. — Los Presupuestos especiales y extraordinarios que, a la entrada en vigor de la presente disposición, estuvieren pendientes de aprobación, se integrarán en el Presupuesto de Inversiones previsto en el artículo once del presente Real Decreto-ley.

Tercera. — Uno. Los acuerdos de imposición y Ordenación de tributos que hayan de surtir efectos durante el ejercicio económico de mil novecientos ochenta y uno, habrán de ser aprobados por las Corporaciones Locales dentro del plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación del presente Real Decreto - ley.

Dos. Los Presupuestos de las Corporaciones Locales correspondientes al ejercicio económico de mil novecientos ochenta y uno, deberán ser aprobados en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación del presente Real Decreto-ley.

Cuarta. — Los acuerdos de imposición y ordenación de tributos adoptados por las Corporaciones Locales, con anterioridad a la entrada en vigor del pre-

sente Real Decreto-ley y que no hubieran sido sancionados por los órganos competentes del Ministerio de Hacienda en la referida fecha, continuarán su tramitación ajustándose al procedimiento previsto en el presente Real Decreto-ley.

Quinta. — Los expedientes afectados por la supresión de los procedimientos de fiscalización, intervención y tutela a que se refiere el presente Real Decreto-ley, que en el momento de la entrada en vigor del mismo se encuentren sometidos a resolución de los órganos competentes del Ministerio de Administración Territorial, serán devueltos a las respectivas Corporaciones Locales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. — Con el fin de acomodar el sistema de previsión social de los funcionarios de la Administración Local al régimen especial de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, se autoriza al Gobierno para modificar la legislación actualmente vigente sobre la materia.

Segunda. — A efectos de la exacción de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, se prorrogan exclusivamente para el año mil novecientos ochenta y uno, las bases impositivas y los tipos evaluatorios que las generan, así como las tablas de rendimientos de la actividad ganadera independiente vigentes en el anterior quinquenio mil novecientos setenta y seis/mil novecientos ochenta.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Uno. A efectos de lo previsto en el artículo primero de la Ley cuarenta y dos / mil novecientos ochenta, de uno de octubre, se autoriza al Instituto de Crédito Oficial para que pueda concertar, por sí o a través del Banco de Crédito Local, operaciones de crédito con otras Entidades financieras por el importe que resulte necesario para atender a la financiación de los presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas de las Corporaciones Locales, aprobados por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo previsto en la citada Ley.

Dos. Además de los supuestos previstos en el artículo tercero de la Ley cuarenta y dos / mil novecientos ochenta, de uno de octubre, el Estado asumirá el cincuenta por ciento de la carga financiera —amortización e intereses— de los créditos otorgados por el Banco de Crédito Local a las Corporaciones Locales para la financiación de los presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas correspondientes al ejercicio de mil novecientos setenta y nueve.

Tres. Las Corporaciones Locales podrán concertar directamente operaciones con los Bancos privados, Cajas de Ahorro y demás Entidades financieras para financiar la liquidación de deudas correspondientes al ejercicio económico de mil novecientos ochenta, si las hubiere, de acuerdo con el procedimiento y las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Segunda. — Uno. Se autoriza al Gobierno para modificar las disposiciones que regulan el procedimiento de aprobación y ejecución de los Planes Provinciales de Obras y Servicios, con el fin de simplificar y agilizar su tramitación o resolución. Con esta misma finalidad, queda también autorizado el Gobierno para modificar las disposiciones que regulen cualquier otro procedimiento de colaboración del Estado con las Corporaciones Locales.

Dos. El Gobierno informará periódicamente a las Cortes Generales de los gastos contraídos y obras realizadas con cargo a los créditos a distribuir por acuerdo del Consejo de Ministros para Programas de Acción Comunitaria, Planes Provinciales y Comarcas de Acción Especial.

Tercera. — El Banco de Crédito Local establecerá una Central de Información de Riesgos, en relación con las operaciones de crédito que la Banca, Cajas de Ahorro y demás Entidades de crédito concierten con las Corporaciones Locales.

Los Bancos y demás Entidades de crédito remitirán al Banco de Crédito Local, todos los datos relativos a la concesión de créditos a las Corporaciones Locales.

Cuarta. — El Fondo Nacional de Cooperación Municipal, estará dotado de todos los ingresos procedentes de las participaciones atribuidas a las Corporaciones Locales en la recaudación de la imposición indirecta, en la del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el rendimiento de la tasa sobre juegos de azar, salvo el porcentaje de esta última que se asigna directamente a los Ayuntamientos.

Quinta. — Las facultades de suspensión y tutela atribuidas por el presente Real Decreto-ley a la Administración del Estado, corresponderán a las Comunidades Autónomas en relación con las competencias que hayan asumido y de acuerdo con lo establecido en sus respectivos Estatutos de Autonomía.

Sexta. — Lo dispuesto en el presente Real Decreto-ley, se entenderá sin perjuicio de las peculiaridades derivadas de los regímenes forales y de los aplicables a los Archipiélagos Balear y Canario.

Séptima. — Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Real Decreto-ley.

Octava. — El presente Real Decreto-ley, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto-ley.

Dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R. — El Presidente del Gobierno, Adolfo Suárez González.

Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Manuel de la Cruz Presa, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 24 de 1981, por el Procurador don José María Ballesteros González, en nombre y representación de don Joaquín Reyes Núñez, contra resolución del señor Vicepresidente 2.º de la Comisión Interministerial de Transferencia de la Administración Institucional de Servicios Socioprofesionales, de 10 de marzo de 1980, modificada, por haber sufrido error material, por otra del señor Delegado de Trabajo de Palencia, de 16 de abril de 1980, por la que se le traslada al recurrente al Instituto Nacional de Empleo, con destino en Palencia, con la categoría de Administrativo; y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto, así como a la petición de suspensión de la ejecutoriedad del acto administrativo.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a veinte de enero de mil novecientos ochenta y uno. — Manuel de la Cruz Presa.

286

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de citación de remate

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia dictada con esta fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de este Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido, en los autos de juicio ejecutivo número 24 de 1981, seguido a instancia de Palomino y Vergara, S. A., representada por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, contra otra y los herederos desconocidos de don José Ruiz Ortega, fallecido en Palencia el 17 de febrero de 1980, cuyo último domicilio fue en la misma, María de Molina, núm. 1-5.º-B, sobre reclamación de 467.574,32 pesetas, a tenor de lo que previene el artículo 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio de la presente se cita

de remate a los ignorados herederos de don José Ruiz Ortega, para que en término de nueve días, puedan personarse en los autos y oponerse a la ejecución.

Y para que sirva de citación en forma a expresados herederos, expido la presente en Palencia a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz.

302

MADRID. — NUM. 21

Requisitoria

Don José Antonio Jiménez - Alfaro y Giralt, Magistrado, Juez de instrucción número veintiuno de los de Madrid.

Por la presente: Cito, llamo y emplazo, a Bravo Núñez, Marcos, de 24 años, de estado soltero, de profesión marino mercante, hijo de Pedro y de Luisa, natural de Magaz de Pisuerga (Palencia), se desconocen sus últimos domicilios, procesado por robo, en causa número 6-G de 1981, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 21, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y reducirlo a prisión, apercibiéndole de que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Juez de instrucción, José Antonio Jiménez - Alfaro y Giralt.

282

Juzgados de Distrito

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de citación

José Carlos García de la Hera, cuyas demás circunstancias se desconocen, propietario del vehículo matrícula M-1872-DL, domiciliado en Madrid, calle Ocaña, número 9, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Distrito, en término de diez días, a fin de prestar declaración en juicio de faltas número 154/1980, que contra el mismo se sigue, por daños, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Cervera de Pisuerga a dos de febrero de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, Maura Pérez.

283

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

Se hace público para general conocimiento que, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 3 de febrero de 1981, acordó la suspensión del otorgamiento de licencias de edificación o demolición y parcelación referidas a las áreas y usos comprendidos en el término municipal de Palencia, que a continuación se delimitan, en los términos y

de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27.1 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 117 y siguientes del Reglamento de Planeamiento, fundamentadas en la necesidad y conveniencia que ello representa, para el estudio del proyecto de revisión y adaptación del Plan General de Ordenación de esta ciudad, actualmente en tramitación.

Area comprendida entre las calles Los Chopos, Avda. Los Vaceos, Avda. de los Campos Góticos, calle Los Olmos y calle Los Abetos, formando límite con el Colegio Nacional Francisco Franco, que queda fuera del área, correspondiendo al Polígono denominado "El Bosque".

Sector comprendido entre la prolongación de la calle Santiago y prolongación de calle Tello Téllez de Meneses, delimitado este área por el Ferrocarril y calle Filipinas.

Area comprendida entre la orilla oeste del río Carrión hasta el Monte "El Viejo" y delimitada entre los términos municipales de Grijota y Villamuriel.

Areas del término municipal destinadas a equipamiento, que, a continuación se enuncian y que quedan numéricamente en el plano:

Colegio de Huérfanos Ferroviarios. — Nuestra Señora de la Providencia. — Parque Móvil Ministerios. — Clínica Virgen de la Salud. — Residencia de San José. — Iglesia de San Pablo. — Escuela de Artes y Oficios. — Blanca de Castilla. — Seminario Diocesano de San Marcos. — Hogar del Pensionista. — Palacio de Justicia. — Iglesia de las Claras. — Colegio de La Salle, Capilla de La Salle. — Santo Angel. — Plaza de Santa Bárbara. — Cárcel. — Parque de Obras Públicas. — Divino Maestro y Miguel de Cervantes.

Palencia 5 de febrero de 1981. — El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.

319

BARRUELO DE SANTULLAN

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1981, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Barruelo de Santullán 2 de febrero de 1981. — El Alcalde, C. Rebolledo.

284

CASTREJON DE LA PEÑA

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento, las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas, referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1981, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones esti-

men pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones de nueva creación

Ninguna.

Exacciones que se modifican

Tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto municipal de circulación.

Tasa sobre portadas, escaparates y vitrinas.

Impuesto municipal sobre la publicidad.

Arbitrio con fin no fiscal sobre perros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrejón de la Peña 29 de enero de 1981. — El Alcalde (ilegible).

288

CEVICO DE LA TORRE

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto técnico para la ejecución de la obra de "Prolongación de colectores en Cevico de la Torre", incluida con el número 19/80, en el Plan Provincial de Obras y Servicios, redactado por el Ingeniero don Mateo Gallego Tendero del Gabinete Técnico de la Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto 1346/1976, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, dicho proyecto queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de un mes, durante el cual podrá ser examinado y formularse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes, contándose dicho plazo a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cevico de la Torre 30 de enero de 1981. — El Alcalde (ilegible).

292

CEVICO DE LA TORRE

EDICTO

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1981, se aprobaron los pliegos de condiciones económico - administrativas, que han de regir en las subastas para el arrendamiento del aprovechamiento de pastos del monte "Común", de la pertenencia de este Ayuntamiento y número E-17 de los del Catálogo de Utilidad Pública y para el arrendamiento del aprovechamiento de pastos del monte "Laderas de Cevico", número P-3043, perteneciente a este Ayuntamiento.

De conformidad con lo determinado en el artículo 119-1 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, dicho pliego se expone al público por el plazo de ocho días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y en las horas de oficina, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que pueda ser examinado y presentarse en su contra las reclamaciones que se estimen oportunas.

Cevico de la Torre 30 de enero de 1981. — El Alcalde (ilegible).

293

GUARDO

EDICTO

Acordada por este Ayuntamiento la enajenación de la parcela declarada sobrante y no utilizable en la calle Valdecastro de esta villa, de 40 metros cuadrados de superficie, se expone el expediente al público, concediéndose un plazo de diez días hábiles, para que los propietarios colindantes con dicha parcela, si los hubiera y otros vecinos puedan presentar ante esta Alcaldía sus solicitudes respecto a la adquisición de la misma.

El expediente se halla de manifiesto en Secretaría, durante dicho plazo.

Guardo 30 de enero de 1981.—El Alcalde, Luis de Felipe Martínez.

294

SALDAÑA

EDICTO

Habiendo sufrido error en el anuncio del Presupuesto Extraordinario, para ejecución de las obras del "Polideportivo y Campo de Fútbol", que publicó el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 156 de 29 de diciembre de 1980, por medio del presente se corrige en el sentido de indicar que la cuantía total de dicho Presupuesto, asciende a la cantidad de 16.410.538 pesetas, quedando de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo, todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Saldaña 31 de enero de 1981. — El Alcalde (ilegible).

291

VALLE DEL RETORTILLO

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas, referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1981, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Ordenanzas de nueva creación

Tasa por suministro de agua a domicilio.

Ordenanzas que se modifican

Ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valle del Retortillo 31 de enero de 1981. — El Alcalde, Alberto Rodríguez.

298

ENTIDADES LOCALES
MENORES

JUNTA VECINAL DE
CORVIO

Anuncio de subasta

Debidamente autorizado por la Superioridad y cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia subasta pública siguiente:

OBJETO. — Aprovechamiento de los pastos sobrantes del Monte "Ontañón", número 92, C. U. P., de la pertenencia de esta Junta, por cinco anualidades, desde el 1-1-81, hasta el 31-12-85.

TIPO DE LICITACION. — Base de 23.300 pesetas e índice de 46.400 pesetas.

GARANTIA. — Provisional del 3 por 100 del precio base. Definitiva del 6 por 100 del precio de adjudicación.

EPOCA O PLAZO EN QUE DEBEN VERIFICARSE LOS PAGOS. — Dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva, ingresándose su importe en esta Junta vecinal.

GASTOS. — Correrán a cargo del adjudicatario los que se deriven de la adjudicación de este aprovechamiento, tales como anuncios, tasas, licencias, etc.

OFICINA DONDE PUEDEN EXAMINARSE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES. — En los locales de esta Junta, desde las diez a las catorce horas.

PLAZO, LUGAR Y HORA PARA LA PRESENTACION DE PROPOSICIONES. — Hasta las catorce horas del día siguiente hábil, después de transcurrir veinte también hábiles, contados a partir del siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en los locales de esta Junta.

APERTURA DE PLICAS. — Se verificará a las trece horas del día siguiente hábil de la expiración del plazo para su presentación.

Modelo de proposición

Don ..., con domicilio en ..., calle ... con D. N. I. ..., en nombre propio o en legal representación de ..., enterado de la subasta para el aprovechamiento de los pastos sobrantes del Monte ..., por cinco anualidades, desde 1-1-81 al 31-12-85, que anuncia la Junta vecinal de ..., en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ..., del día ..., ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de ... (en letra) pesetas, y se obliga al cumplimiento de las demás condiciones estipuladas al efecto.

(Fecha y firma).

Corvio 23 de enero de 1981.—El Presidente de la Junta vecinal, Efrén Menaza.

225